

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	760
RADICADO:	050013110004 2023 00333 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No. 5 - CASTILLA
DENUNCIANTE:	CATALINA CARDONA CASTAÑO
DENUNCIADO:	JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA
DECISIÓN:	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Señores:

Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

[meval.oac@policia.gov.co](mailto:meval.oac@policia.gov.co)

Conforme a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, le informo que se dispuso oficiarles para comunicar la orden de ARRESTO emitida por el despacho y concretamente para que presente al arrestado en el establecimiento penitenciario, la orden se emitió en los siguientes términos:

<< **PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta al señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA**, correspondiente al valor de dos salarios mínimos legales mensuales, en arresto por SEIS (6) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

**SEGUNDO:** Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número N.º **71.227.461**, por el término de SEIS (6) DÍAS; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna No. 5 - CASTILLA de esta ciudad (Art. 7° Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4° Ley 575 de 2000).

**TERCERO:** Se designan las SALAS DE RETENCIÓN PROVISIONAL DE LA SIJIN, Medellín, barrio Caribe para el cumplimiento de tal decisión.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicha dependencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS** a la oficina de origen.>>

1

Una vez transcurran los SEIS (6) días de arresto a él impuestos, **DEBERÁ SER DEJADO EN LIBERTAD SIN NECESIDAD DE BOLETA DE LIBERTAD PARA EL EFECTO, POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.**

Para el efecto se anexa copia del auto que convierte la multa en arresto.

Se indica que la dirección del señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA**, anotada en las diligencias es Calle 92 D N.º 65 B 05 Barrio Castilla (dirección familiar confirmada por el denunciado el día de hoy vía telefónica). Tel: 314-784-64-67.

**SÍRVASE INFORMAR LAS GESTIONES REALIZADAS A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ESTE DESPACHO CORREO ELECTRÓNICO: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ATENTAMENTE

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
SECRETARIA

a.m.

2

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 826 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>OFICIO:</b>	761
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2022 00333 00
<b>PROCESO:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>REMITENTE</b>	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No. 5 - CASTILLA
<b>DENUNCIANTE:</b>	CATALINA CARDONA CASTAÑO
<b>DENUNCIADO:</b>	JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA
<b>DECISIÓN:</b>	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Doctora:

LEILA LUCÍA TAMAYO QUIROZ

Comisaria de Familia N.º: 5 – Castilla

[leila.tamayo@medellin.gov.co](mailto:leila.tamayo@medellin.gov.co)

[hamilton.clavijo@medellin.gov.co](mailto:hamilton.clavijo@medellin.gov.co)

3

Con la presente le informo que en el radicado de la referencia, mediante auto del día de hoy, este despacho dispuso retornar las diligencias a su lugar de origen, una vez cumplido con lo solicitado.

Se entregan en formato virtual, conforme se recibieron.

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

a.m.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 826 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Señora Juez:

Le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente en la línea: 314-784-64-67, con el denunciado señor JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA, quien me manifiesta que está viviendo nuevamente con su esposa en la siguiente dirección: Calle 92 D N.º 65 B 05 Barrio Castilla y que no pudo cancelar la multa que impuso la Comisaría de Familia, por falta de recursos económicos. Me comunico igualmente con la señora CATALINA CARDONA CASTAÑO en el teléfono: 315-452-27-67 y me confirma que el señor hace un mes aproximadamente regresó al hogar y que esa es la dirección de residencia.

Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Junio 26 de 2023



ARBEY MENA BEDOYA  
ASISTENTE SOCIAL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	1519
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2023 00333 00
<b>PROCESO:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<b>REMITENTE</b>	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No. 5 - CASTILLA
<b>DENUNCIANTE:</b>	CATALINA CARDONA CASTAÑO
<b>DENUNCIADO:</b>	JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA
<b>DECISIÓN:</b>	CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias de violencia intrafamiliar, siendo este Despacho competente conforme lo normado en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, remitidas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA NO. 5 - CASTILLA DE MEDELLÍN.

### ANTECEDENTES

En audiencia de Pruebas y Fallo por Violencia Intrafamiliar llevada a cabo en febrero 26 de 2019, la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA No. 5 - CASTILLA DE**

**MEDELLÍN, DECLARÓ** responsable por hechos de Violencia Intrafamiliar al señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA** y lo **CONMINÓ** para que en lo sucesivo se abstuviera de amedrentar, amenazar, dañar, ofender, o causar cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica, en contra de la señora CATALINA CARDONA CASTAÑO o de algún miembro de su grupo familiar en lugar público o privado. (folios 25-32).

Consta en el expediente remitido por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA No. 5 - CASTILLA DE MEDELLÍN** la denuncia presentada por hechos cometidos por el señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA** el 2 de enero de 2020 en contra de la señora **CATALINA CARDONA CASTAÑO**, de reincidencia en conductas de Violencia Intrafamiliar, pues según narra la víctima: *<<...me hizo nuevamente una amenaza de que no va a responder más con respecto a que en cualquier momento me iba a responder por lo que yo le digo que es un borracho y un patán, que ya estaba cansado del irrespeto y que no iba a responder. Ahí yo le reiteré que si que yo estaba segura porque él ya me había amenazado días anteriores, esa si no tengo la fecha donde me puso tres ataúdes y que no sabía a quien iba a matar primero. El domingo pasado 26 de Enero de 2020 fui nuevamente a la Inspección Permanencia Dos, a reportar amenazas ya que ese mismo día en la tarde el señor John Alexis me dijo muy claro que le iba a cortar la cabeza a mi mamá y a mi, de la inspección lo llamaron el señor se disgustó mucho más y la respuesta que da es que yo soy muy infantil porque tengo que estar reportando todo a una comisaría como si fuera una niña chiquita ... la explicación fue que los ataúdes enviados eran para matar a mi mozo, a mi y que luego se mata él. Y fue muy claro diciendo que no le importaba si la niña se quedaba si padres. Como insultos ayer que recibí el ultimo, eso fue como a las 8:09 de la noche me dijo palabras soeces como maricon, como gran puta mierda, perra hijueputa, como puta mierda, zurrón... es por celos, el mismo me lo ha dicho.>>. (folios 36,37).*

5

La Comisaría mediante Resolución N.º 053 del 05 de marzo de 2020, declaró responsable al señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA** del incumplimiento a la medida de protección definitiva proferida, de conformidad con el art. 5 de la Ley 294/1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08 y por tanto, por incurrir en Reincidencia en Violencia Intrafamiliar le impuso como sanción multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a DOS MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$1.755.606=), los cuales deberían ser pagados a favor del Tesoro Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación. (folios 68-76).

Toda vez que el sancionado incumplió el pago de la multa interpuesta, mediante Auto N.º 184 A de mayo 2 de 2023, la Comisaría de Familia de la Comuna No. 5 - CASTILLA de Medellín, tal como consta a folios 119-120 de las diligencias, solicitó al Juez de Familia dar aplicación al artículo 11 de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 17 de la ley 294 de 1996, procediendo a la conversión de multa en arresto.

## ACTUACIONES PROCESALES

En constancia de junio 26 del año en curso el Asistente Social reporta que: << **Le informo que el día de hoy me comuniqué telefónicamente en la línea: 314-784-64-67, con el denunciado señor JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA, quien me manifiesta que está viviendo nuevamente con su esposa en la siguiente dirección: Calle 92 D N.º 65 B 05 Barrio Castilla y que no pudo cancelar la multa que impuso la Comisaría de Familia, por falta de recursos económicos. Me comunico igualmente con la señora CATALINA CARDONA CASTAÑO en el teléfono: 315-452-27-67 y me confirma que el señor hace un mes aproximadamente regresó al hogar y que esa es la dirección de residencia.>>.**

Así las cosas, corresponde entonces a esta agencia judicial dar aplicación a lo previsto en el artículo 4º de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, y convertir la multa en arresto por el término previsto por la norma en cita, en cuya parte pertinente reza:

*“Artículo 7º. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: “Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.”.*

6

Dado que al señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA** se le impuso multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la conversión de dicha multa será en arresto de SEIS (6) días, tal como lo indica la norma, que establece tres (03) días por cada salario mínimo.

Se designan las SALAS DE RETENCIÓN PROVISIONAL DE LA SIJIN - Medellín barrio Caribe, para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicha dependencia.

Una vez transcurran los SEIS (6) días de arresto a él impuestos, **DEBERÁ SER DEJADO EN LIBERTAD SIN NECESIDAD DE BOLETA DE LIBERTAD PARA EL EFECTO, POR CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.**

Se indica que la dirección del señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA**, anotada en las diligencias es Calle 92 D N.º 65 B 05 Barrio Castilla (dirección familiar confirmada por el denunciado el día de hoy vía telefónica). Tel: 314-784-64-67.

En virtud de lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE :

**PRIMERO: CONVERTIR** la multa impuesta al señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA**, correspondiente al valor de dos salarios mínimos legales mensuales, en arresto por SEIS (6) DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4° de la ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1.996.

**SEGUNDO:** Para los efectos anteriores se ordena **EL ARRESTO** del señor **JHON ALEXIS HERNÁNDEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número N.º **71.227.461**, por el término de SEIS (6) DÍAS; por el incumplimiento de la sanción impuesta por la Comisaría de Familia Comuna No. 5 - CASTILLA de esta ciudad (Art. 7° Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4° Ley 575 de 2000).

**TERCERO:** Se designan las SALAS DE RETENCIÓN PROVISIONAL DE LA SIJIN - Medellín barrio Caribe, para el cumplimiento de tal decisión y se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicho establecimiento.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá para que presente al arrestado en dicha dependencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE LAS DILIGENCIAS** a la oficina de origen.

7

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7399db8103d2859af22ec21b694c87773745ec99873b20b0bb36951c627873**

Documento generado en 27/06/2023 08:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**